

las Direcciones u Oficinas Provinciales de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el encargado de Correos antes de ser certificada.

Los candidatos presentarán en el mismo plazo el formulario amarillo en su Centro de destino, en el cual el Director del mismo emitirá informe fundamentado sobre el intercambio, remitiéndolo, dentro de los cinco días siguientes, a la Inspección Técnica de Educación Provincial a fin de que el Inspector técnico correspondiente emita, igualmente, el informe fundamentado que se solicita en dicho formulario amarillo (véase punto VII).

Una vez emitido este informe, la Inspección Técnica Provincial, en el plazo de un mes a contar desde la recepción del impreso amarillo, lo remitirá a la Subdirección General de Cooperación Internacional (paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid), para su incorporación al resto del expediente presentado por el interesado.

Tanto el informe del Director del Centro como el informe del Inspector son documentos indispensables para poder tomar en consideración las candidaturas presentadas.

Los candidatos que no hubiesen sido seleccionados podrán retirar la documentación presentada durante el curso 1991/92. Concluido este período, dicha documentación será destruida.

#### V. Selección

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, y si el número de candidatos excede sustancialmente al de plazas ofrecidas, se realizará una preselección de los candidatos, dándose prioridad a los seleccionados del curso anterior que por razones ajenas a su voluntad no pudieron beneficiarse del intercambio, y siempre que hayan presentado nuevamente la solicitud.

La preselección de los que no hubiesen sido seleccionados el año anterior se realizará tomando en consideración los siguientes méritos:

1. Por tener la condición de Catedrático de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas: Un punto.
2. Por años de docencia con la condición de Catedrático de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,20 puntos por año, máximo dos puntos.
3. Por años de docencia como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala desde el que participa como Profesor de la disciplina de Lengua Inglesa: 0,10 puntos por año, máximo dos puntos.
4. Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza de la Lengua Inglesa: Cursos, seminarios, coloquios, intercambio de alumnos, congresos, etc.: 0,10 puntos, máximo 0,50 puntos.
5. Por título de Licenciado distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o por el grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la plaza: 0,25 puntos, máximo 0,50 puntos.
6. Presentación del Profesor con el que deseen realizar el intercambio: Un punto.
7. Informe del Director del Centro de destino del candidato: Hasta un punto.
8. Informe de la Inspección Técnica (punto IV): Hasta dos puntos.

Las propuestas de intercambio se realizarán atendiendo a las posibilidades reales del mismo, basándose en la existencia de candidatos con características equiparables de uno y otro país y en los requerimientos de los Centros de destino y serán realizadas por una Subcomisión Mixta Hispano-Británica presidida, por parte española, por el Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Estas propuestas se notificarán a cada uno de los candidatos propuestos para el intercambio y se expondrán al público en los tabloneros de anuncios de la Subdirección General de Cooperación Internacional y de las Direcciones Provinciales y Oficinas de Educación.

Los candidatos propuestos deberán notificar a la Subdirección General de Cooperación Internacional su aceptación o rechazo del intercambio.

La Secretaría General Técnica remitirá las aceptaciones a la Dirección General de Personal y Servicios, que procederá a extender las correspondientes credenciales de comisión de servicio. Una vez extendida dicha credencial no se admitirá solicitud de renuncia a las plazas asignadas salvo en situaciones de excepcional gravedad, cuya valoración corresponderá a la citada Dirección General.

#### VI. Régimen

Los Profesores españoles seleccionados serán adscritos a sus respectivos Centros británicos. Mantendrán los derechos que como funcionarios les correspondan y percibirán una indemnización para residencia temporal en el extranjero, cuya cuantía será fijada por las autoridades competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, al ordenar la comisión de servicio, no pudiendo ser, en cualquier caso, inferior a 1.500 pesetas diarias.

Los Profesores seleccionados deberán mostrarse propicios, en su Centro de destino, a participar en las actividades culturales de éste,

procurando, en todo caso, promover el interés de dicho Centro en establecer vínculos e intercambios de Profesores y alumnos con Centros españoles del mismo nivel.

Los Profesores seleccionados no podrán reclamar ningún otro derecho de carácter económico. Los gastos de viaje de ida y vuelta a la población de destino correrán a su cargo, reincorporándose a su Centro al finalizar el intercambio.

Un mes antes de que concluya el intercambio trimestral, los Profesores deberán comunicarse, entre sí y a los Directores de los respectivos Centros, su deseo de continuar por otro trimestre o cancelar el intercambio. Por su parte, los directivos de dichos Centros comunicarán a sus respectivas Administraciones (en España Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2.ª planta, 28071 Madrid) el acuerdo que finalmente hayan tomado.

#### VII. Informe de la Inspección Técnica

El informe de la Inspección Técnica a que se refiere el punto 8 del capítulo V, selección, se extenderá sobre el formulario amarillo a continuación del informe emitido por el Director del Centro y versará sobre los siguientes aspectos de los candidatos:

1. Organización de su actividad docente (programación, metodología, utilización de recursos, criterios de evaluación, clima del aula, actividades extraescolares, etc.): De 0,05 a 0,50 puntos.
2. Participación en el funcionamiento del Centro (trabajo en los equipos docentes, colaboración con los órganos de gobierno, relación con los padres, tutorías, etc.): De 0,05 a 0,50 puntos.
3. Actualización científica y didáctica: De 0,05 a 0,50 puntos.
4. Capacidad para motivar al alumnado: De 0,05 a 0,50 puntos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Director general de Personal y Servicios y Secretario general técnico.

**2097** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de noviembre de 1990, por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1990/91, para Centros docentes españoles no universitarios.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36764, apartado primero, donde dice: «Quince accésit de 10.000 pesetas», debe decir: «Quince accésit de 100.000 pesetas».

**2098** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se proroga el plazo establecido en la de 10 de julio del mismo año para la justificación de las ayudas económicas recibidas por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en virtud de la convocatoria anunciada al efecto.*

Por Resolución de 10 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) se hizo pública la concesión de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, previamente convocadas por Orden de 30 de marzo de 1990.

En el apartado cuarto de la citada Resolución de concesión se señalaba como plazo para justificar la aplicación de las cantidades concedidas a cada Federación o Confederación hasta el 31 de diciembre de 1990.

Como quiera que si bien la Resolución de concesión tuvo lugar en el mes de julio, es lo cierto que las Entidades beneficiarias no han recibido el 70 por 100 de la cantidad concedida, en concepto de actividades, hasta fecha reciente, lo que ha hecho prácticamente imposible que pudiesen justificar la aplicación de la misma y, por consiguiente, recibir el 30 por 100 restante.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.-Prorrogar el plazo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 10 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), señalándose como nuevo y definitivo plazo el 31 de marzo de 1990 para justificar las cantidades recibidas por las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, en virtud de la convocatoria de 30 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), con los mismos condicionamientos que los señalados en el apartado segundo